



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

RESOLUCIÓN No. COSEDE-DIR-2018-005

EL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

CONSIDERANDO:

Que el artículo 83 del mismo cuerpo legal establece la conformación del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que el numeral 9 del artículo 85 del referido Código Orgánico señala que es función del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados dictar las normas administrativas que regirán su funcionamiento;

Que en el artículo 86 del Código ut supra, se determinan las normas para la operatividad del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados; y, se prevé que su funcionamiento será normado por el propio Directorio;

Que el artículo 89 del Código ut supra establece que los miembros del directorio, el gerente general y demás funcionarios de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados deberán observar, en todo momento, los principios de prudencia y reserva y guardar el secreto profesional respecto de la información que manejen en el cumplimiento de sus funciones específicas;

Que el artículo 355 del mismo Código establece que ninguna persona natural o jurídica que llegase a tener conocimiento de información sometida a sigilo o reserva podrá divulgarla en todo o en parte;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, mediante Resolución No. COSEDE-DIR-2015-014 de 26 de octubre de 2015, expidió el Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados;

Que la Ley Orgánica para la Reactivación de la Economía, Fortalecimiento de la Dolarización y Modernización de la Gestión Financiera, publicada en el Registro Oficial Suplemento No.150 de 29 de diciembre de 2017, en el numeral 10 del artículo 7, sustituyó en el inciso primero del artículo 83 del Código Orgánico Monetario y Financiero, la frase: "*secretaría de Estado a cargo de la Política Económica*" por "*la cartera de Estado a cargo de la planificación nacional*";

Que es necesario reformar el Reglamento de funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, a fin de que sus disposiciones guarden armonía con la normativa legal vigente;

Que el Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, en sesión ordinaria presencial celebrada el 27 de abril de 2018, conoció y aprobó las reformas al reglamento de funcionamiento de dicho cuerpo colegiado de la institución; y,

Yol.



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedec.gov.ec



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

En ejercicio de sus funciones, resuelve expedir las siguientes:

REFORMAS AL REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO DE LA CORPORACIÓN DEL SEGURO DE DEPÓSITOS, FONDO DE LIQUIDEZ Y FONDO DE SEGUROS PRIVADOS

Artículo Único.- En la Resolución No. COSEDE-DIR-2015-014 de 26 de octubre de 2015, contentiva del Reglamento de Funcionamiento del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, efectúense las siguientes reformas:

1. Sustitúyase la letra b) del artículo 3 por lo siguiente:

“b) El titular de la Cartera de Estado a cargo de la planificación nacional, o su delegado; y,

2. En el artículo 6, efectúese las siguientes reformas:

a. Elimínese en el segundo inciso la siguiente frase: *“(videoconferencia, teleconferencia, etc.)”*

b. Agréguese al final del artículo los siguientes incisos:

“Las sesiones del Directorio se realizarán con el propósito específico de conocer, tratar y resolver los temas determinados en la convocatoria.

En caso de sesiones que se efectúen a través de medios tecnológicos, la convocatoria deberá contener obligatoriamente la fecha y hora máxima para la consignación del voto por parte de los miembros plenos del Directorio. Esta hora podrá ser ampliada antes de su vencimiento, por disposición del Presidente o a pedido de uno de los miembros previa su aprobación.

Las sesiones del Directorio serán grabadas mediante medios tecnológicos, excepto aquellos asuntos que sean declarados como reservados”.

3. Sustitúyase el tercer inciso del artículo 7 por el siguiente:

“Los votos una vez emitidos no podrán ser ampliados ni modificados y los votos emitidos fuera de la hora señalada en la convocatoria o su ampliación, no tendrán valor.”

4. A continuación del artículo 7 agréguese el siguiente artículo:

“Artículo... Reconsideración.- *Cualquier miembro pleno del Directorio puede plantear, con el respaldo de por lo menos uno de los miembros con voto o con voz, la reconsideración de una decisión, hasta en la siguiente sesión, siempre que lo resuelto no haya entrado en vigencia.*



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

Para resolver una reconsideración se requerirá el voto positivo de la mayoría de los miembros asistentes.

De las reconsideraciones no se podrá plantear nuevas reconsideraciones.

5. Agréguese al final del artículo 8, los siguientes incisos:

“Salvo expresa disposición en contrario, se entenderá que las actas, resoluciones y expedientes relativos a la sesión que fuera declarada como reservada tienen esa misma calidad.

El Directorio podrá reunirse en sesiones ordinarias o extraordinarias para tratar temas con carácter reservados.

Cuando en una sesión ordinaria o extraordinaria se declare reservado un tema en particular, los documentos correspondientes a ese asunto, podrán ser entregados en el momento mismo de su tratamiento”.

6. Agréguese al final del artículo 9 el inciso siguiente:

“Para efectos del envío de las convocatorias a sesiones del Directorio, se considerarán hábiles todos los días del año. Las convocatorias podrán ser canceladas por decisión del Presidente del Directorio”.

7. Agréguese a continuación del artículo 10 el siguiente artículo:

“Artículo... Archivo de actas.- Archivo de actas.- Las actas aprobadas y suscritas por el Presidente, los miembros plenos y el Secretario del Directorio, con la documentación correspondiente a cada una de las sesiones, serán numeradas sucesivamente, foliadas y archivadas en el expediente de cada sesión que estará a cargo del Secretario del Directorio, quien podrá conferir copias certificadas de las mismas a sus miembros, en caso de ser requeridas. Las actas y el expediente deberán ser digitalizadas.

8. En el artículo 13 luego de la letra g. agréguese otra letra del siguiente tenor y reorganícese las siguientes:

“h. Efectuar de oficio o a petición de cualquiera de los miembros del Directorio, las correcciones de forma que sean necesarias en las resoluciones aprobadas”

9. Agréguese a continuación del artículo 14, el siguiente artículo:

Artículo ... Confidencialidad de la información.- Los miembros del Directorio o sus delegados; el Superintendente de Bancos, el Superintendente de Economía Popular y Solidaria, el Superintendente de Compañías, Valores y Seguros y el Gerente General del Banco Central del Ecuador, o sus delegados; y, los delegados representantes del sector financiero privado y del sector popular y solidario, observarán lo previsto en los artículos 89 y 355 del Código Orgánico Monetario y Financiero, respecto al manejo y reserva de la información.

10. Agréguese al final de la Disposición General Primera lo siguiente:

“...con el voto positivo de la mayoría simple de sus miembros plenos”.



GOBIERNO
DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR

Av. Amazonas entre Unión Nacional de Periodistas y Alfonso Pereira
Plataforma Gubernamental de Gestión Financiera - Bloque 6 (Quito, Ecuador)
Código Postal: EC 170150
Teléfono: (+593) 2 396 0340
www.cosedec.gov.ec



COSEDE

Corporación del Seguro de Depósitos,
Fondo de Liquidez y
Fondo de Seguros Privados

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA.- Disponer que la Secretaría del Directorio codifique la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de abril de 2018.

Dra. Lorena Freire Guerrero
PRESIDENTA DEL DIRECTORIO

La doctora Lorena Freire Guerrero, en su calidad de Presidenta del Directorio de la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, proveyó y firmó la Resolución que antecede, conforme fuere aprobada por el Directorio de la COSEDE en sesión presencial celebrada el 27 de abril de 2018 en la ciudad de Quito, D.M. **LO CERTIFICO.-**

cm
Dra. Nelly Arias Zavala
SECRETARIA DEL DIRECTORIO